

misma. La no imposición de la fianza en el plazo señalado supondrá la renuncia expresa a la concesión.

Quinto.—El concesionario deberá dar comienzo a las obras de la central lechera en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las que, con las instalaciones completas, deberán estar terminadas antes del 30 de septiembre de 1975, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Sexto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará del Ministerio de Agricultura la autorización de puesta en marcha de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Séptimo.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por el propio concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Ganadera «La Merced» tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Ganadera «La Merced» para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Cooperativa Ganadera «La Merced» para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz), consistente, fundamentalmente, en la instalación de una línea de leche esterilizada envasada en botellas de plástico.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico y complemento al mismo que han servido de base a la presente resolución, y, una vez terminados los trabajos de ampliación, la Cooperativa Ganadera «La Merced» comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se incluye en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria de conservas cárnicas propiedad de «Especialidades San Dalmay, S. A.» de Vilovi de Oñar (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General sobre la petición formulada por «Especialidades San Dalmay, S. A.» para ampliar una industria de conservas cárnicas en Vilovi de Oñar (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de septiembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de conservas cárnicas «Especialidades San Dalmay, S. A.», sita en Vilovi de Oñar (Gerona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, «Industrias de Conservas Cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la citada industria de conservas cárnicas los beneficios del artículo 3.º del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado, equivalente, como mínimo, a una tercera parte de la inversión proyectada.

Cuatro.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se incluye en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la ampliación de la fábrica de conservas cárnicas sita en Castellar, término municipal de San Gregorio (Gerona), propiedad de «Casademont, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Casademont, S. A.» para ampliar una industria de conservas cárnicas en San Gregorio (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Casademont, S. A.», sita en San Gregorio (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, «Industrias de Conservas Cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la citada industria de conservas cárnicas los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cuatro.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de noviembre de 1973 por la que se concede a «POLANSA» («Polimeros Andaluces, Sociedad Anónima»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliámidas y poliestireno, en granza, por exportaciones previamente realizadas de hilos de poliámidas y carretes de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «POLANSA» («Polimeros Andaluces, S. A.»), solicitando el régimen de reposición para la importación de granza de poliámidas y granza de poliestireno por exportaciones previamente realizadas de hilos de poliámidas y carretes de poliestireno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «POLANSA» (Polímeros Andaluces, S. A.), con domicilio en Juez Pérez Díaz, 2, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de granza de poliamida (partida arancelaria 39.01.E) y granza de poliestireno (partida arancelaria 39.02.C), empleadas en la fabricación de hilo de poliamida para pesca, sobre carretes de poliestireno (partida arancelaria 97.07.D), e hilos de poliamida para usos industriales (partidas arancelarias 51.02.A, 39.01.E), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de hilos de poliamida exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 111 gramos de poliamida en granza.

Por cada 100 kilogramos netos de carretes de poliestireno exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de poliestireno en granza.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, tanto para la poliamida como para el poliestireno, y se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.01.E, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3 por 100 de la poliamida importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», para la importación de etilenglicol por exportaciones previamente realizadas de politereftalato de etilenglicol saturado, cables de fibras textiles sintéticas poliéster, fibras textiles e hilados de fibras textiles.

Ilmo. Sr. Vista la instancia formulada por la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 2985/1968, de 14 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de diciembre de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «La Seda de Barcelona, S. A.», por Decreto 2985/1968, de 14 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1968), para la importación de etilenglicol por exportaciones previamente realizadas de politereftalato de etilenglicol saturado (poliéster del ácido terftálico con etilenglicol), cables de fibras textiles sintéticas poliéster, fibras textiles sintéticas discontinuas poliéster e hilado de fibras textiles sintéticas continuas poliéster.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Industrias Muerza, S. A.», para la importación de azúcar, por exportaciones, previamente realizadas, de conservas de frutas en azúcar.

Ilmo. Sr. Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Muerza, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Muerza, S. A.», por Orden ministerial de 8 de noviembre 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para importaciones de azúcar, por exportaciones, previamente realizadas, de conservas de frutas en azúcar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.», para la importación de palanquilla, blooms, chapa de hierro o de acero laminado en frío o en caliente, aceros aleados y acero fino al carbono, por exportaciones previas de diversos utensilios, herramientas de mano y herramientas sin filo.

Ilmo. Sr. Vista la instancia formulada por «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 2996/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28 de noviembre), modificado por Decreto 2727/1969, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.», por Decreto 2996/1968, de 31 de octubre, y posterior modificación, para la importación de palanquilla, blooms, chapa de hierro o de acero laminado en frío o en caliente, acero aleado y acero fino al carbono por exportaciones previas de horcas, picos, rastrillos,